



Resolución No. CSJCOR24-704

Montería, 20 de septiembre de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00380-00

Solicitante: Abogado, Martín Andrés Sánchez Sepúlveda

Despacho: Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

Servidores: Dr. Rafael Zúñiga Mercado
Dr. Cesar de la Cruz Ordosgoitia

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-002-2021-00202-02

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 19 de septiembre de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de septiembre de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba el 30 de agosto de 2024, remitido por correo electrónico ante esta Corporación el 30 de agosto de 2024, y repartido al despacho ponente el 03 de septiembre de 2024, el abogado Martín Andrés Sánchez Sepúlveda, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el doctor Rafael Zúñiga Mercado, Conjuez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Ernesto José Ordosgoitia Vergara contra La Nación – Fiscalía General de la Nación, radicada bajo el No. 23-001-33-33-002-2021-00202-02.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: Con fecha del 25 de febrero de 2023 el Juzgado 402 Administrativo Transitorio De Montería emitió sentencia anticipada de primera instancia dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para el reconocimiento y pago de la Prima Especial Mensual de que trata el artículo 14 de la Ley 4a de 1992 a favor de mi poderdante, el Dr. Ernesto José Ordosgoitia Vergara.

SEGUNDO: El 24 de mayo de 2023 se radicó para tramite de segunda instancia ante el Tribunal Administrativo Oral de Córdoba quien se declaró impedido en sala plena en fecha 30 de junio de 2023 y remitió el proceso al Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A para resolver el impedimento en fecha 08 de agosto de 2023.

TERCERO: El 06 de febrero de 2024 Se resolvió el impedimento de los jueces Tribunal Administrativo Oral de Córdoba y se remitió el proceso a los conjueces para sorteo.

CUARTO: El 20 de marzo de 2024 Se realiza el sorteo de conjueces los cuales corresponden a los nombres de los Doctores RAFAEL ZÚÑIGA MERCADO (Magistrado Ponente.), MIGUEL MIRANDA ORTIZ y AMPARO MANGONES SALCEDO. QUINTO: El 21 de marzo de 2024 se registra el paso al despacho para

admisión de recurso de apelación en segunda instancia.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-03-21	Al despacho	JCR-Para admisión de recurso de apelación segunda instancia			2024-03-21
2024-03-21	Envío comunicaciones	JCR-Comunicación sorteo de conjuces			2024-03-21
2024-03-20	Sorteo de conjuce	JCR-Auto sorteo conjuces, corresponden a los nombres de los Doctores RAFAEL ZÚÑIGA MERCADO, MIGUEL MIRANDA ORTIZ y AMPARO MAHONES SALCEDO, respectivamente, quienes integrarán para el asunto la Sala de Decisión de Conjuces de este Tribunal, quedando como Conjuce Ponente el Doctor RAFAEL ZÚÑIGA MERCADO.			2024-03-20
2024-02-06	Al despacho	CBI. Pasa al despacho informando que la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, consejero Ponente Dr. RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS, del H. Consejo de Estado, mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2023 resolvió: Primero. Declarar fundado el impedimento que manifestaron los magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba. En consecuencia, se les separa del conocimiento del presente asunto. Segundo. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen, para que proceda a sortear los conjuces que habrán de reemplazarlos. Al despacho, para que provea.			2024-02-06
2024-02-01	Devolución expediente	CBI-Expediente recibido en la secretaria de esta Corporación, procedente del H. Consejo de Estado			2024-02-06
2023-10-13	Agregar memorial	MLC-El demandante aporta documento Cesión de Derechos Litigiosos a favor de Juan Pablo Ondegaita Revollo.			2023-10-13
2023-09-29	Envío comunicaciones	MLC-Se envía nuevamente link de acceso a expediente digital, en atención solicitud efectuada por el Consejo de Estado.			2023-10-13
2023-08-10	Envío expediente	MLC-Se envía expediente al Consejo de Estado mediante oficio N° 46 de fecha 10 de agosto de 2023, para surtir manifestación de impedimento efectuada por los Magistrados de la Corporación.			2023-08-10
2023-08-08	Envío de notificación	HVO-SE ANEXA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL ESTADO 131			2023-08-08
2023-05-08	Fijacion estado	JCA-	2023-05-08	2023-05-08	2023-05-06
2023-06-30	A LA SECRETARÍA	CJC-Para notificar Manifesta impedimento, consecutivo 4			2023-06-04
2023-06-30	Manifesta impedimento	CJC-Manifestación Impedimento conjunto Magistrado del Tribunal Administrativo de Córdoba			2023-06-04
2023-06-29	Registro del proyecto	Se registra proyecto de manifestación de impedimento conjunto - sala plena			2023-06-29
2023-05-29	Al despacho por reparto	Pasa el expediente al Despacho en la fecha proveniente del Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería por reparto en APELACIÓN DE SENTENCIA. Lo anterior para que provea.			2023-05-29
2023-05-24	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO			2023-05-24

SEXTO: A la fecha del radicado de la solicitud no se ha avocado conocimiento del recurso de apelación en segunda instancia habiendo transcurrido un año y medio desde el fallo de primera instancia, las actuaciones de los meses precedentes son de un ritmo insuficiente y no compensan la falta de continuidad en la gestión judicial.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-391 del 05 de septiembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Rafael Zúñiga Mercado, Conjuce del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (05/09/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 09 de septiembre de 2024, el doctor Rafael Zúñiga Mercado, Conjuce del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

ACTUACIÓN	FECHA
Radicación y reparto	24-05-2023
Al Despacho Magistrado Ponente	29-06-2023
Registro de proyecto	29-06-2023
Manifestación de impedimento Magistrados	30-06-2023
Notificaciones	08-08-2023
Envío expediente Consejo de Estado	10-08-2023
Se envía nuevamente link del expediente Consejo de Estado	29-09-2023
Documento cesión de derechos del demandante	13-10-2023
Devolución expediente del Consejo de Estado	01-02-2024
Al Despacho para sorteo de conjuces	06-02-2024
Diligencia sorteo de conjuces	20-03-2024
Envío comunicaciones sorteo conjuces	21-03-2024
Remisión de expediente digital al Conjuce	03-09-2024
Remisión de informe secretarial por parte de escribiente	03-09-2024
Revisión del caso por parte del Conjuce	05-09-2024
Remisión de auto caso 23.001.33.33.002.2021.00202.02 para notificación	06-09-2024
Auto admite recurso y niega cesión de derechos	06-09-2024

Tabla 1 histórico de actuaciones surtidas dentro del proceso a la fecha de rendir el informe

Así las cosas, una vez revisado el histórico de las actuaciones del proceso no constituye un hecho cierto lo indicado por el peticionario en el hecho sexto al afirmar “SEXTO: A la fecha del radicado de la solicitud no se ha avocado conocimiento del recurso de apelación en segunda instancia habiendo transcurrido un año y medio desde el fallo de primera instancia, las actuaciones de los meses precedentes son de un ritmo insuficiente y no compensan la falta de continuidad en la gestión judicial. ” si se considera las actuaciones generales y específicas detalladas entre el 24 de mayo de 2023 y el 06 de septiembre de 2024.

Aunado a lo anterior, se resalta en el informe detallado que el suscrito procedió con la revisión del caso y con la adopción de la decisión correspondiente en el periodo comprendido entre la Remisión del Expediente Digital e informe Secretarial (03-SEP-2024), junto con otros casos no relacionados con el asunto, y la remisión de la decisión (06-SEP-2024) lo que no puede entenderse como “un ritmo insuficiente y no compensan la falta de continuidad en la gestión judicial” ya que abarca un término de 04 días calendario.

Es importante indicar que la revisión del caso el día 05-SEP-2024, según el correo anexo, fue remitida a las 14:53 a la secretaria del tribunal administrativo previa a la notificación de la vigilancia judicial del asunto que fue notificada a las 16:02 del mismo día, en el sentido de que a la atención del caso no atendió bajo ninguna circunstancia al requerimiento de la vigilancia administrativa sino al normal desarrollo del proceso.

Ahora bien, considerando lo dispuesto por el artículo Séptimo del ACUERDO No. PSAA11-8716, me permito informar que, paralela a las actuaciones dentro del caso, el suscrito se desempeña como Docente Universitario con vinculación de Tiempo Completo y Cátedra, abogado litigante y candidato a doctor en Administración, donde me encuentro ejecutando la investigación doctoral sobre la Operatividad del Trabajo Decente en Colombia, por lo que la actividad de Conjuez es desarrollada por el suscrito en forma adecuada y con el mismo interés y relevancia con el que cumplo mis cargas laborales, investigativas y académicas.

Para conocimiento del honorable Consejo, se informa sobre las audiencias que debieron ser revisadas por el suscrito en los periodos descritos, la pasantía doctoral internacional realizada, el cronograma de clases del doctorado y la vinculación como docente ocasional de tiempo completo, en el sentido de que en el eventual caso que el despacho considere que hubo demoras, no son por factores atribuibles al suscrito como conjuez.

Finalmente, se informa al despacho que se adoptó decisión judicial dentro “del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Ernesto José Ordosgoitia Vergara contra La Nación – Fiscalía General de la Nación, radicada bajo el No. 23-001- 33-33-002-2021-00202-02”»

El conjuez, anexa a su escrito de respuesta (10) documentos:

- Comunicación del sorteo de conjueces
- Constancia de envío de autos para revisión del 03 de septiembre de 2024
- Constancia de envío de autos para revisión del 05 de septiembre de 2024
- Pantallazo de búsqueda en SAMAI
- Providencia del 06 de septiembre de 2024
- Informe de pasantía doctoral del doctor Rafael Alberto Zúñiga Mercado
- Reporte de responsabilidad y vinculación de docente
- Plan individual de trabajo – Universidad de Córdoba
- Ruta académica de doctorado en administración de la universidad e Cartagena
- Documento con relación de actividades

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el conjuez se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Vinculación

Con Auto CSJCOAVJ24-401 del 10 de septiembre de 2024, se vinculó al doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, para solicitarle información detallada respecto a la gestión del trámite, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (10/09/2024).

1.5. Respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba

El 13 de septiembre de 2024, el doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, presenta las siguientes explicaciones:

“Se tiene, entonces, que con relación al trámite dado al Proceso No. 23001333300220210020202 instaurado por ERNESTO JOSE ORDOSGOITIA VERGARA contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, que cursa en esta Corporación, me permito manifestar que revisado el Sistema electrónico de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – SAMAI se encontró que el expediente cuenta con las siguientes actuaciones:

- 1. El proceso referenciado en el acápite anterior fue repartido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería procedente del Juzgado 402 Transitorio Administrativo de Montería el 24 de mayo de 2023 correspondiendo al Magistrado Eduardo Javier Torralvo Negrete, para que conociera del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023 que accedió a las pretensiones de la demanda.*
- 2. El 29 de Junio de 2023 ingresa al Despacho del Magistrado Ponente para su conocimiento con nota secretarial informando sobre el reparto de dicho proceso y el recurso de apelación interpuesto.*
- 3. El día 29 de Junio de 2023 el Magistrado Ponente, Doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, registra proyecto de manifestación de impedimento conjunto por parte de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba.*
- 4. El día 30 de Junio de 2023 se registra la manifestación de impedimento conjunto suscrito por los miembros de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Córdoba y ordenan remitir el expediente al Consejo de Estado para resolver dicho impedimento.*
- 5. El día 8 de agosto de 2023 se envía notificación de la manifestación de impedimento de los magistrados del Tribunal Administrativo de Córdoba a los sujetos procesales.*
- 6. El día 10 de agosto de 2023 se remite el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado para resolver el impedimento de los magistrados de esta Corporación mediante Oficio EJTN 2023-0046*
- 7. El 25 de septiembre de 2023 se recibe solicitud del Consejo de Estado para que se remita nuevamente el link del Expediente No. 23001333300220210020202 por haber expirado.*
- 8. El 12 de octubre de 2023 se recibe escrito con documentos de cesión de derechos del demandante ERNESTO JOSE ORDOSGOITIA VERGARA al señor JUAN PABLO ORDOSGOITIA REVOLLO.*
- 9. El día 1° de Febrero de 2024 se recibe el expediente de la Sección Segunda del Consejo de Estado mediante Oficio No. 534 resolviendo el impedimento de los magistrados y ordenando sortear conjueces.*
- 10. El 6 de febrero de 2024 pasa al Despacho del Magistrado Ponente para sorteo de conjueces.*
- 11. El día 6 de marzo de 2024 se realiza sorteo de conjueces correspondiendo a los doctores RAFAEL ZÚÑIGA MERCAD (PONENTE), MIGUEL ORTIZ MIRANDA Y AMPARO MANGONES SALCEDO.*
- 12. El 21 de marzo se comunica la designación de los conjueces.*
- 13. El día 21 de marzo de 2024 pasa al Despacho del Conjuez Ponente, doctor RAFAEL ZÚÑIGA MERCADO.*
- 14. El 6 de septiembre de 2024 se profiere auto admisorio del recurso de apelación y se niega la solicitud de cesión de derechos.*

Es de anotar, que el proceso de la referencia es un proceso que se tramita por Conjueces y en razón de los impedimentos de los Magistrados le corresponde a la Secretaría de esta Corporación proyectar las providencias y enviarlas al conjuez ponente para su estudio, además de los trámites secretariales del mismo; sin embargo, es un proceso que ha tenido un trámite normal y sin retrasos.

Vale la pena destacar que en esta Corporación actualmente cursan procesos relacionados con reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación que ascienden a 56 en primera instancia y 209 en segunda instancia y todos deben proyectarse por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba. Lo anterior equivale casi aproximadamente a otro Despacho Judicial.

Considera el suscrito en su calidad de Secretario del Tribunal Administrativo de Córdoba que la actuación surtida dentro del proceso de ERNESTO JOSE ORDOSGOITIA VERGARA contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN ha sido diligente y dentro de los términos establecidos en la ley.

Señora Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba no se puede permitir que las quejas infundadas se conviertan en un mecanismo para conseguir un trámite acelerado de las actuaciones judiciales, pues en el presente caso, no existe retardo o mora en las actuaciones surtidas por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 23001333300220210020202.

En el supuesto evento de no haber cumplido con los términos procesales para el trámite en el presente caso, existen situaciones como se anotó anteriormente sobre la existencia de 265 expedientes que llevan Conjueces sobre las reclamaciones de servidores judiciales; además del trámite de todos los procesos que se manejan en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba; sin embargo, como se observa se procedió oportunamente y dentro de los términos establecidos en la ley.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Martín Andrés Sánchez Sepúlveda, se deduce que su principal inconformidad radica en que no había sido avocador del recurso de apelación en segunda instancia, a pesar de haber transcurrido un año y medio desde el fallo de primera instancia. Indica que, el 20 de marzo de 2024 fue realizado el sorteo de conjueces, y el 21 de marzo de 2024 registrado el paso al despacho para la admisión del recurso.

Al respecto, el doctor Rafael Zúñiga Mercado, Conjuez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, presentó una cronología detallada de las actuaciones procesales. Además, informó a esta Seccional que el 03 de septiembre de 2024 fue remitido el expediente electrónico junto con el informe secretarial por parte de la Secretaría y que el 06 de septiembre de 2024 emitió la respectiva decisión.

El conjuez precisó que la atención del caso fue resuelta antes de la notificación del trámite administrativo de vigilancia, aclarando que no respondió a dicho requerimiento, sino que actuó conforme al curso normal del proceso. Además, destacó su vinculación como docente universitario a tiempo completo, abogado litigante y candidato a doctor en administración.

Al revisar el informe remitido, se verificó que la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba no remitió el expediente sino hasta el 03 de septiembre de 2024. Por ello, esta judicatura dispuso vincular a dicha dependencia a este trámite administrativo.

Posteriormente, el doctor César de la Cruz Ordosgoitia, secretario del Tribunal, presentó un recuento de las actuaciones procesales. Explicó que el proceso es tramitado por conjueces debido a los impedimentos de los magistrados, lo cual implica que la Secretaría debe proyectar las providencias y enviarlas al conjuez ponente para su análisis, además de realizar los trámites administrativos correspondientes.

El secretario también resaltó que actualmente gestionan 265 expedientes a cargo de conjueces, relacionados con reclamaciones de servidores judiciales, sumados a la tramitación regular de los procesos en la Secretaría del Tribunal. Finalmente, considera que las actuaciones desarrolladas en el proceso bajo estudio han sido realizadas dentro de términos razonables.

Recopilada la información pertinente, con relación a la actuación del conjuez, se advierte que este actuó en términos razonables, teniendo en cuenta que, conforme a la información rendida y acreditada, desde la remisión del expediente electrónico (03 de septiembre de 2024) hasta la decisión (06 de septiembre de 2024), transcurrieron tan solo tres (3) días hábiles. En consecuencia, su desempeño no incurrió en afectación a la pronta y eficaz administración de justicia.

Ahora bien, en lo que corresponde a la actuación de la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, de la relación de las actuaciones surtidas presentadas, se desprende que, el 21 de marzo de 2024, comunicó la designación al conjuez, lo cual se verifica a través del material probatorio recopilado al interior del trámite, tal y como se muestra a continuación:

9/9/24, 9:07

Gmail - Comunicación Sorteo Conjuces 23001333300220210020202

Rafael Alberto Zúñiga Mercado <rafaelzunigamercado@gmail.com>

Comunicación Sorteo Conjuces 23001333300220210020202

1 mensaje

Despacho 02 Oral Tribunal Administrativo - Córdoba - Montería <tadmin02mon@notificacionesrj.gov.co>

21 de marzo de 2024, 10:48

Para: "rafaelzunigamercado@gmail.com" <rafaelzunigamercado@gmail.com>, "dr.ortizmiranda@gmail.com" <dr.ortizmiranda@gmail.com>, "amparomangones@hotmail.com" <amparomangones@hotmail.com>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

MONTERIA

Montería, 21 de marzo de 2024

Doctores

RAFAEL ZUÑIGA MERCADO - PONENTE

MIGUEL MIRANDA ORTIZ

AMPARO MANGONES SALCEDO

CONJUECES TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

E.S.D.

Por medio del presente me permito comunicar a Ustedes que mediante diligencia de sorteo de Conjuces realizada el 6 de marzo de 2024 fueron sorteados como Conjuces para reintegrar la Sala de Decisión a los doctores corresponden a los nombres de los Doctores RAFAEL ZUÑIGA MERCADO, MIGUEL MIRANDA ORTIZ y AMPARO MANGONES SALCEDO, respectivamente, quienes integrarán para el asunto la Sala de Decisión de Conjuces de este Tribunal, quedando como Conjuetz Ponente el Doctor RAFAEL ZUÑIGA MERCADO.

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 23.001.33.33.002.2021.00202.02

Demandante: Ernesto José Ordosgoitia Vergara

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Se anexa 1 archivos en PDF.

Atentamente,

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario Tribunal Administrativo de Córdoba

ATENCION: Apreciado Usuario, para el envío de todo tipo de memoriales, Recursos, etc , favor enviarlos al Correo Electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Córdoba - setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, en Formato PDF, muchas gracias

No obstante, los autos donde es resuelta la admisión del recurso de apelación para su respectiva revisión y firma fueron remitidos el 03 de septiembre de 2024, lo cual se verifica a través del material probatorio recopilado al interior del trámite, tal y como se muestra a continuación:

9/9/24, 9:10

Gmail - ENVIO AUTOS PARA SU REVISION Y FIRMA

Rafael Alberto Zúñiga Mercado <rafaelzunigamercado@gmail.com>

ENVIO AUTOS PARA SU REVISION Y FIRMA

Maria Cecilia Hernandez Hernandez <mhernanher@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de septiembre de 2024, 11:50

Para: "rafaelzunigamercado@gmail.com" <rafaelzunigamercado@gmail.com>

Buenas tardes.

Cordial Saludo.

Me permito enviar autos donde se resuelve Admisión Recurso de Apelación para su respectiva revisión y firma.

Agradecemos antemano la atención prestada.

Envío Link: [23001333300120180038102](#)

Envío Link: [23001333300220190017302](#)

Envío Link: [23001333300220210020202](#)

Atentamente,

MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Escribiente Tribunal Administrativo de Córdoba

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

3 adjuntos

001 2018 00381-02 Doris Cecilia D Luyz Garcés vs Nacion- Fiscalía - AutoAdmiteRecursoApelación.docx

101K

002.2021.00202.00 Ernesto José Ordosgoitia Vergara vs Nacion- Fiscalía - AutoAdmiteRecursoApelación.docx

100K

003.2019-00173-02 Jose Ovaltos Molina vs Nacion-Fiscalia - AutoAdmiteRecursoApelación.docx

100K

Con relación al tiempo de respuesta, esta Judicatura tiene en consideración la alta demanda de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

- ❖ Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.
- ❖ Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 11 de enero de 2023.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un Contador liquidador grado 17 y de un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, a partir de 11 de enero de 2024.
- ❖ Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de Escribiente para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Por lo tanto, para el caso concreto, debido a la carga laboral, la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del servidor judicial; por lo que se ordena el archivo de esta diligencia dando aplicación al párrafo segundo del artículo Séptimo del Acuerdo PSAA11-8716, que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

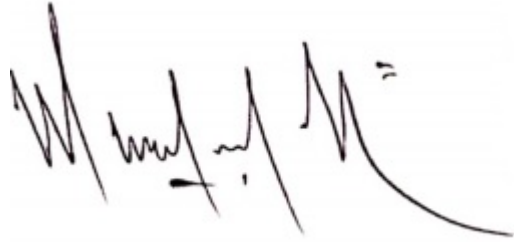
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00380-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Ernesto José Ordosgoitia Vergara contra La Nación – Fiscalía General de la Nación, radicada bajo el No. 23-001-33-33-002-2021-00202-02.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Rafael Zúñiga Mercado, Conjuez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, al doctor Cesar de la Cruz Ordosgoitia, Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Martín Andrés Sánchez Sepúlveda, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Labrenty Efrén Palomo Meza', with a long horizontal stroke extending to the right.

LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl